



Resolución de Administración

Nº 001 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

Que, de acuerdo INFORME Nº 006- 2025- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio, MEMORANDUM Nº 2381-2024-GRA/GRTC-SGI, de la Sub Gerencia de Infraestructura, INFORME Nº 348-2024-GRA/GRTC-SGI-ERR del Coordinador del mantenimiento Periódico AR-109, L= 160.60 KM Ing. Ingº Edson Rosas Rodríguez, CARTA Nº 058-2024-CONSORCIO SUPERVISOR HUAMBO y a su vez el contratista E&F TRANSMAQ S.A.C mediante CARTA Nº038-2024-MANTENIMIENTOS – E&F TRANSMAQ S.A.C; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº021-2023-GRA/GRTC-SGI, de fecha 28 de diciembre del 2023 se aprueba el Expediente Técnico denominado: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA REGIONAL AR-109. TRAMO: EMP. PE-1S (DV. HUAMBO)- EMP. AR-734 (KM. 004+600); HUAMBO (KM.118+000) – CABANA CONDE- MACA- CHIVAY- EMP. PE-34E (DV. VIZCACHANE) DEL KM. 000+000 AL KM. 004+600 Y DEL KM 118+000 AL KM. 274+000; PROVINCIA DE CAYLLOMA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 160.600 KM".

Mediante, CONTRATO N°26-2024-GRA/GRTC, de fecha 27 de setiembre del 2024, se firma el contrato con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR -HUAMBO para el servicio de Consultoría de la supervisión para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA REGIONAL AR-109. TRAMO: EMP. PE-1S (DV. HUAMBO)- EMP. AR-734 (KM. 004+600); HUAMBO (KM.118+000) – CABANA CONDE- MACA- CHIVAY- EMP. PE-34E (DV. VIZCACHANE) DEL KM. 000+000 AL KM. 004+600 Y DEL KM 118+000 AL KM. 274+000; PROVINCIA DE CAYLLOMA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 160.600 KM", con un monto de S/. 850,770.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Setenta con 00/100 soles).

Que, mediante el CONTRATO N°21-2024-GRA/GRTC, de fecha 20 de setiembre del 2024, se firma el contrato con la empresa E&F TRANSMAQ S.A.C., para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA REGIONAL AR-109. TRAMO: EMP. PE-1S (DV. HUAMBO)- EMP. AR-734 (KM. 004+600); HUAMBO (KM.118+000) – CABANA CONDE- MACA- CHIVAY- EMP. PE-34E (DV. VIZCACHANE) DEL KM. 000+000 AL KM. 004+600 Y DEL KM 118+000 AL KM. 274+000; PROVINCIA DE CAYLLOMA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 160.600 KM", con un monto de S/. 7,580,000.00 soles (inc. IGV) (Siete Millones Quinientos Ochenta Mil con 00/100).

Mediante, ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de fecha 03 de octubre del 2024, se suscribe el acta en mención por parte de la entidad el Ing. Edson Rosas Rodríguez, Coordinador, el Arqº Juan José Llerena Sierra, Sub Gerente de Infraestructura, por parte de la ejecución la empresa E&F TRANSMAQ S.A.C representando por el Sr. Elmer Ventura Cosi, Gerente General y por parte de la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR-HUAMBO, representando por el Sr. Eduardo J. Gonzales Trujillo, Representante Común

Mediante, ACTA DE INICIO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO, de fecha 04 de octubre del 2024, se suscribe el acta en mención por parte de la entidad el Ing. Edson Rosas Rodríguez, Coordinador, el Arq. Juan José Llerena Sierra, Sub Gerente de Infraestructura, por parte de la ejecución la empresa E&F TRANSMAQ S.A.C representando por el Sr. Elmer Ventura





speciales



Resolución de Administración

Nº 001 - 2025-GRA/GRTC-OA

Cosí, Gerente General y por parte de la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR-HUAMBO, representando por el Sr. Eduardo J. Gonzales Trujillo, Representante Común.

Con fecha 17 de diciembre del 2024 mediante **INFORME N° 630-2024-GRA/GRTC-OA**, la Oficina de Administración informa; sobre el plazo de presentación de conformidades y valorizaciones para la fecha 20 de diciembre del 2024, debido al cierre del ejercicio presupuestal 2024.

Con fecha 19 de diciembre del 2024 mediante **CARTA N° 038-2024-MANTENIMIENTOS-E&FTRANSMAQ SAC**, el contratista ejecutor **E&F TRANSMAQ S.A.C.**, solicitan a la Supervisión evaluar la reducción de plazo donde el nuevo plazo de ejecución será de **81 días calendarios** y cuya fecha de culminación será el **23 de diciembre del 2024**.

Con fecha 20 de diciembre del 2024 mediante **INFORME N° 041-2024-MARV-JS-CSH**, el supervisor CONSORCIO SUPERVISOR – HUAMBO, solicita evaluar la reducción de plazo donde el nuevo plazo de ejecución será de **81 días calendarios** y cuya fecha de culminación será el **23 de diciembre del 2024**, la cual debe realizarse mediante ACTO RESOLUTIVO.

Con fecha 23 de diciembre del 2024, mediante **CARTA N° 0402024-MANTENIMIENTOS-E&FTRANSMAQ SAC.**, el ejecutor solicita aprobar mediante acto resolutivo la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 021-2024-GRA/GRTC**, siendo la causal por caso fortuito y fuerza mayor.

Con fecha 23 de diciembre del 2024, mediante **CARTA N° 058-2024-CONSORCIO SUPERVISOR - HUAMBO**, solicitan que mediante acto resolutivo se **RESUELVA PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 021-2024-GRA/GRTC**.

Según Valorización N° 03 del contratista ejecutor **E&F TRANSMAQ S.A.C.**, aprobada por el supervisor **CONSORCIO SUPERVISOR – HUAMBO**, debido a la reducción de plazo, no se concluirá al 100% los Metrados de las actividades de mantenimiento periódico, teniendo al 23 de diciembre del 2024 un avance acumulado del 68.95% equivalente a S/ 5`226,254.21, y un saldo de reducción del 31.05% equivalente a S/ 2`353,745.79, por lo que se debe de tramitar la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 021-2024-GRA/GRTC**.

Que, según el documento de la referencia b), el Coordinador del mantenimiento Periódico AR-109, L= 160.60 KM Ing. Ingº Edson Rosas Rodríguez, concluye lo siguiente:

- “(...)

IV. CONCLUSIONES:

- Se debe señalar que no es factible continuar con la ejecución del mantenimiento debido a que el Convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, por lo que se recomienda la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO, cumpliendo estrictamente lo estipulado conforme la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos mencionados en la sección anterior referente al inciso II. MARCO LEGAL; Para lo cual se llegó mediante mutuo acuerdo con el representante legal del contratista y se verificó que la incidencia de la reducción de la prestación excede el 25% del monto del contrato, por tanto, en mención al CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Artículo 164. Causales de Resolución; inciso 164.4., establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por fuerza mayor que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Por consiguiente, se requiere la resolución parcial enmarcado en la causal de FUERZA MAYOR, de la prestación que ha sido convenida por ambas partes sin perjuicio de las mismas, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que se sustenta la posibilidad técnica de aplicar una resolución parcial del servicio contratado por motivo de fuerza mayor; siendo el caso del término de periodo y cierre de ejercicio presupuestal 2024.





Resolución de Administración

Nº 001 - 2025-GRA/GRTC-OA

Que, mediante el INFORME Nº 006- 2025- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio recomiendo la resolución parcial de los CONTRATO N°21-2024-GRA/GRTC, firmado con la empresa E&F TRANSMAQ S.A.C, enmarcado en la causal de FUERZA MAYOR de la prestación que ha sido convenida por ambas partes sin perjuicio de las mismas, las partidas **NO EJECUTADAS**.

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, establece respecto de la Resolución de Contrato: **"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato,** por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11" (negrita es agregado);

Que, así también, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones de Estado (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, norma aplicable en el presente caso), prescribe:

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato" (negrita es agregado);

Que, por su parte, en el artículo 165° del mismo cuerpo normativo, se determinó claramente el procedimiento que debe seguirse al momento de resolver un contrato respecto de bienes, servicios y obras;

Que, en este contexto, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Es así que, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato; pues, alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;



Se tiene también, la Opinión N° 157-2018/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el cual se ha realizado un análisis amplio sobre los conceptos "caso fortuito" y "fuerza mayor", conforme al detalle siguiente:

- **"2.1.4 Por su parte, a fin de delimitar los conceptos de "caso fortuito" o "fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."** (El subrayado es agregado).
- **Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.**
- **Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible**



Resolución de Administración

Nº 001 - 2025-GRA/GRTC-OA

- Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor **no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo deseé o intente, su acaecimiento.**
- Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.”

Sin embargo, es importante mencionar que el informe de solicitud de RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO N°21-2024-GRA/GRTC, firmada con la empresa E&F TRANSMAQ S.A.C. fue recepcionada al 31 de diciembre 2024, en horas de la tarde y considerando los tiempos fue imposible realizar el acto administrativos. Empero, siendo importante tal acto debemos indicar la existencia en los actos administrativos con EFICACIA ANTICIPADA.

Para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable

Ahora, en torno a la regulación citada en el párrafo anterior, mediante la Consulta Jurídica N° 004- 2011-JUS/DNAJ se señaló lo siguiente: “(...) para que proceda la eficacia anticipada de los actos administrativos deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que dicha situación sea más favorable para el administrado; (ii) que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de un tercero de buena fe; y (iii) que existiera, en la fecha (...) que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 084-2024-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER de forma parcial el contrato del CONTRATO N°21-2024-GRA/GRTC, de fecha 20 de setiembre del 2024 con la empresa E&F TRANSMAQ S.A.C para la ejecución del “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA REGIONAL AR-109. TRAMO: EMP. PE-1S (DV. HUAMBO)- EMP. AR-734 (KM. 004+600); HUAMBO (KM.118+000) – CABANA CONDE- MACA- CHIVAY- EMP. PE-34E (DV. VIZCACHANE) DEL KM. 000+000 AL KM. 004+600 Y DEL KM 118+000 AL KM. 274+000; PROVINCIA DE CAYLLOMA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, LONG. 160.600 KM”, con un monto de S/. 7,580,000.00 soles (inc. IGV) (Siete Millones Quinientos Ochenta Mil con 00/100),, por la **CAUSAL DE FUERZA MAYOR** no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato establecido en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, y en merito a los fundamentos expuesto, de acuerdo al siguiente detalle: Un avance acumulado del 68.95% equivalente a S/ 5'226,254.21, y un saldo de reducción del 31.05% equivalente a S/ 2'353,745.79. Con eficacia anticipada, a partir del 31 de diciembre de 2024.





speciales

Resolución de Administración

Nº 001 - 2025-GRA/GRTC-OA

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario conforme a lo dispuesto en el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

06 ENE 2025

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

[Handwritten signature]
El presente es copia fiel del original
de lo que doy fe
Fedataria: Lic. Monica Benites Cuba
[Handwritten signature] 08 ENE 2025